

INFORME EJECUTIVO

PROYECTO N° 5.04.02.

CORPORACIÓN ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.. RELEVAMIENTO. AÑO 2003.

CONCLUSIONES: El objetivo por el cual a fines de la década del '80 el Estado nacional y la ex Municipalidad de Buenos Aires constituyeran la sociedad anónima relevada consistió en la urbanización del Área denominada Antiguo Puerto Madero para realizar un aprovechamiento racional de tierras, cuya situación privilegiada la tornaba de interés para un proceso de urbanización, donde quedara integrada a la ciudad a semejanza de las principales metrópolis del mundo.

Enmarcada en un proceso de reforma del estado, la ley de emergencia administrativa facultó al Poder Ejecutivo para disponer por acto fundando la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos.

Ahora bien, no puede desconocerse que el capital social de la Corporación se conformó con la transferencia de los inmuebles que pertenecían al Estado Nacional y por aportes de obra intelectual de la ex Municipalidad de Buenos Aires y sus organismos, siendo suscripto por ambas entidades estatales en un 50% por cada una de las partes.

En este orden, la Corporación posee diversas características básicas comunes a un ente estatal descentralizado tales como a) *tener personalidad jurídica propia*; b) *Contar con una asignación legal de recursos* (en el caso, los ha recibido en el momento de su creación -bienes- aunque después se manejen exclusivamente con los ingresos obtenidos de su actividad); c) *Su patrimonio es estatal*; d) *Tiene facultad de administrarse a sí misma*.

No obstante lo expresado por la Procuración General (en su dictamen N° 25717/04 de fecha 01 de Junio de 2004) acerca de que "...Las disposiciones sobre Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, previstas en la Ley 24.156, no resultan de aplicación directa a la Corporación, como tampoco lo son, en forma directa, las contenidas en la Ley 70; siendo el control, en el ámbito de ambas leyes post factum", cabría considerar que, las actuales circunstancias políticas, económicas y sociales distan mucho de aquellas que motivaran la sanción de las leyes de Reforma del Estado a fines de la década del '80.

En ese sentido, y a fin de ejercer un control más directo sobre la gestión de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. se debería promover la aplicación de las disposiciones sobre Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, previstas en la Ley 24.156 y/o en la Ley 70° de la CABA y generar canales formales de comunicación y colaboración entre los Organismos de Control creados por las leyes citadas y la Constitución de la CABA, de modo que garanticen el ejercicio pleno de la competencia y el adecuado seguimiento de las actividades y fines societarios. En este sentido, cabe mencionar, que se encuentra a consideración del Colegio de Auditores la firma de un convenio propuesto por la Corporación Antiguo Puerto Madero, a fin de permitir el mejor desarrollo de las tareas de auditoría de este organismo.

OBJETO: El presente informe tiene como objeto efectuar una tarea de relevamiento en la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.

Si bien el presupuesto de la Ciudad no contiene monto alguno de afectación al organismo auditado, esta AGCBA ha incluido en su planificación la realización del presente relevamiento en el marco del Art. 135³ de la Constitución de la Ciudad y del Art. 132° de la Ley 70⁴.

OBJETIVO: El objetivo consiste en efectuar una tarea de relevamiento en la organización, obteniendo toda información que permita adquirir un conocimiento acabado de la sociedad, sus operaciones y sistemas, identificando la legislación y reglamentación que le son aplicables y que resulten de utilidad para establecer la naturaleza, oportunidad y alcance de los procesos de auditoría que la futura planificación de este Órgano de Control prevea realizar en la entidad relevada.

³ Art. 135.- La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera. Ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad. Dictamina sobre los estados contables financieros de la administración pública, centralizada y descentralizada cualquiera fuera su modalidad de organización, de empresas, sociedades o entes en los que la Ciudad tenga participación, y asimismo sobre la cuenta de inversión. Tiene facultades para verificar la correcta aplicación de los recursos públicos que se hubiesen otorgado como aportes o subsidios, incluyendo los destinados a los partidos políticos del distrito. Una ley establece su organización y funcionamiento. La ley de presupuesto debe contemplar la asignación de recursos suficientes para el efectivo cumplimiento de sus competencias. Los agentes, autoridades y titulares de organismos y entes sobre los que es competente, están obligados a proveerle la información que les requiera.

⁴ Art. 132° de la Ley 70. "La Auditoría General de la Ciudad ejerce su competencia sobre el sector público centralizado y descentralizado, cualquiera fuera su modalidad de organización, sobre las empresas, sociedades o entes en los que la Ciudad tenga participación, los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización y concesión en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos, así como todo ente que perciba, gaste o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública".

HALLAZGOS:

Las principales debilidades detectadas están referidas a:

En los subdiarios IVA compras e IVA ventas no se encuentran transcritas a la fecha las operaciones posteriores a junio 2003 tal como lo exige la AFIP en su Resolución 1415⁵ arts. 45 (Anexo VI) y 46.

Al 8/09/2004 la Sociedad no ha dado cumplimiento a la normativa vigente respecto de la presentación por ante la Inspección General de Justicia⁶ de los estados contables por el ejercicio económico cerrado al 31/12/2003.

El Estatuto Social no ha sido modificado a causa de las variaciones del capital y de aportes irrevocables producidas.

⁵ Administración Federal de Ingresos Públicos Facturación y Registración. Resolución General 1415. Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General N° 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto unificado y ordenado.

⁶ (Conforme surge de Nota AGCBA 3037/04 de fecha 06/09/2004 y su respuesta mediante Oficio Judicial N° 616577).